



EN LO PRINCIPAL	: Querrela Criminal;
PRIMER OTROSÍ	: Solicita diligencias;
SEGUNDO OTROSÍ	: Acompaña documentos;
TERCER OTROSÍ	: Asume patrocinio;
CUARTO OTROSÍ	: Señala forma de notificación.

SR. JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

TERESA GONZÁLEZ DE LA PARRA, abogada, en representación según se acreditará del **INTENDENTE DE LA REGION METROPOLITANA**, don **LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS**, ambos domiciliados para todos los efectos legales en calle Morandé N° 93, esquina Moneda, comuna y ciudad de Santiago, en causa **RUC 2000259884-2, RIT 4308-2020** a U.S. respetuosamente digo:

Conforme lo dispuesto en el artículo 111 inciso 3° del Código Procesal Penal en relación a la letra a) y b) del párrafo segundo del artículo 3 del D.F.L. 7.912 LEY ORGÁNICA DE MINISTERIOS, interpongo querrela criminal en contra de **JOSÉ MIGUEL MEDEL ZÚÑIGA**, cédula de identidad N° 18.030.765-6, ignoro profesión y domicilio; **DENISSE ANDREA LAZCANO ASTORGA**, cédula de identidad N° 18.211.723-4, ignoro profesión y domicilio, **PATRICIO OCTAVIO BAO OLIVA**, cédula de identidad N° 5.573.937-4, ignoro profesión y domicilio, **SEBASTIÁN ALEJANDRO VALENZUELA MARTÍNEZ**, cédula de identidad N° 20.705.620-0, ignoro profesión y domicilio, **EDUARDO ANTONIO CANDIA GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 14.472.587-5, ignoro profesión y domicilio, **GONZALO ANDRÉS NAVARRETE ARRIAGADA**, cédula de identidad N° 18.291.517-3, ignoro profesión y domicilio, como autores del delito de **desórdenes públicos** previsto y sancionado en el artículo 268 septies del Código Penal y en contra de quienes resulten responsables de todos aquellos ilícitos que sean comprobados

durante el curso de la investigación, sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Que, el día 08 de marzo de 2020, en horas de la tarde, en el contexto de la marcha convocada por el "Día de la Mujer", se llevaron a cabo violentas manifestaciones y protestas en el sector céntrico de la comuna de Santiago, desarrollándose una serie de incidentes violentos, consistentes en ataques con elementos contundentes e incendiarios a personal de Carabineros de Chile que desarrollaba funciones de orden público en el lugar, limitando además los desplazamientos de personal policial mediante cortes de tránsito, fogatas y barricadas.

En dicho contexto, a las 17:40 horas aproximadamente, los querellados fueron sorprendidos en la intersección de avenida Vicuña Mackenna con calle Carabineros de Chile, de la comuna de Santiago, por parte de personal de Carabineros, lanzando piedras y otros elementos contundentes aptos para producir lesiones corporales en contra de funcionarios de Carabineros de Chile, por lo que se procedió a su detención.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- HECHO PUNIBLE:

Los hechos precedentemente descritos configuran los siguientes tipos penales:

- a) **Desórdenes Públicos**, descrito y sancionado en el artículo 268 septies del Código Penal que señala lo siguiente:

Artículo 268 septies:

"El que, sin estar autorizado, interrumpiere completamente la libre circulación de personas o vehículos en la vía pública, mediante violencia o intimidación en las personas o la instalación de obstáculos levantados en la misma con objetos diversos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Idéntica pena se impondrá a los que, sin mediar accidente o desperfecto mecánico, interpusieren sus vehículos en la vía, en términos tales de hacer imposible la circulación de otros por esta.

Será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio el que lanzare a personas o vehículos que se encontraren en la vía pública instrumentos,

utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes potencialmente aptos para causar la muerte o producir lesiones corporales, a menos que el hecho constituya un delito más grave. El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la peligrosidad del instrumento, utensilio u objeto lanzado.

Si alguno de los hechos previstos en este artículo constituyere un delito más grave, se aplicará la pena señalada a este, sin atención a su grado mínimo o minimum, según los respectivos casos.”

2.- PARTICIPACIÓN:

A los querellados les es atribuible responsabilidad en calidad de **autores**, en los términos previstos por el Art. 15, N° 1, hipótesis primera del Código Penal; toda vez que han tenido intervención en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa.

3.- GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO:

En conformidad a los hechos descritos y de acuerdo a las normas legales pertinentes, el delito denunciado se encuentra en grado de **consumado**.

III. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DEL QUERELLANTE:

Conforme a lo establecido en los artículos 2º letra b) y 4º letra a) de la Ley N° 19.175 LEY ORGÁNICA SOBRE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO REGIONAL, corresponde a la Autoridad Regional velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, el orden público y se resguarde la seguridad de las personas y bienes.

Asimismo, resulta relevante señalar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.074 (Diario Oficial, 14/11/05), que modificó entre otros cuerpos legales los Códigos Procesal Penal y Penal, las diversas interpretaciones que se formulaban en torno a la titularidad como querellante han quedado subsanadas, atendido a que la reforma legal en comento delimita claramente el alcance de la misma, estableciendo al efecto las personas, órganos y autoridades que pueden intervenir en el proceso penal como querellantes.

Efectivamente, el artículo 111 inciso 3º del Código Procesal Penal dispone:

“Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes”.

A su turno, el Art. 3 del DL 7.912 LEY ORGÁNICA DE MINISTERIOS, del Ministerio del Interior, "Para los efectos señalados en el párrafo anterior de esta letra, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y las demás facultades otorgadas por leyes especiales, el Ministro del Interior, los Intendentes y Gobernadores, según corresponda, podrán deducir querrela en los siguientes casos:

1) **Alteración del Orden Público**: esto es si por medio de los hechos que revisten caracteres de delito se hubiere: impedido o perturbado gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales. Impedido o perturbado gravemente el funcionamiento de los servicios públicos. Impedido o limitado severamente a un grupo de personas el ejercicio de uno o más derechos de aquellos que les reconocen la Constitución o las leyes.

2) **Alteración de la seguridad pública**: esto es si por medio de los hechos que revisten caracteres de delito se trate de hechos que admitan ser situados en un conjunto con otros similares o próximos en el tiempo. Se trate de hechos que afecten gravemente la seguridad pública. Se trate de hechos que causen en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.

Los hechos denunciados en la querrela son constitutivos del delito de desórdenes públicos. Estos alteran el **orden público** al impedir y perturbar gravemente el desarrollo de las actividades cotidianas en el perímetro del lugar en donde ocurrieron los hechos.

Las facultades legales que detenta el Intendente Regional, referidas anteriormente, deciden que accione penalmente instando por la aplicación de sanción en contra de quien ha infringido las leyes en comento, ejerciendo de este modo la vigilancia y el cuidado de la integridad y seguridad de las personas que habitan y transitan en la Región Metropolitana.

POR TANTO; con el mérito de lo expuesto, de lo dispuesto en los artículos 111 inciso 3º y siguientes del Código Procesal Penal en relación a las letras a y b del párrafo segundo del artículo 3 del D.F.L. 7.912 LEY ORGÁNICA DE MINISTERIOS, del Ministerio del Interior, artículo 269 inciso 1º del Código Penal, y demás disposiciones invocadas y que resulten aplicables.

RUEGO A US. Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **JOSÉ MIGUEL MEDEL ZÚÑIGA, DENISSE ANDREA LAZCANO ASTORGA, PATRICIO OCTAVIO BAO OLIVA, SEBASTIÁN ALEJANDRO VALENZUELA MARTÍNEZ, EDUARDO ANTONIO CANDIA GONZÁLEZ, GONZALO ANDRÉS NAVARRETE ARRIAGADA**, y en contra de quienes resulten responsables como autores del delito de **desórdenes públicos, del artículo 268 septies del Código Pena**, y de todos los ilícitos que se determinen durante el curso de la investigación, como autor, cómplice y/o encubridor, o de cualquier otro que resulte de la investigación, con el objeto que sean formalizados, acusados y, en definitiva, condenados a las penas establecidas por la ley, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. Tener presente que, conforme lo dispuesto en los artículos 113 letra e) y 183 del Código Procesal Penal solicito al Ministerio Público efectúe las siguientes diligencias probatorias, sin perjuicio de las que se estimen conducentes:

1. Se solicite las grabaciones de cámaras de vigilancia de la Unidad Operativa de Control de Tránsito, del Departamento de Fiscalización del Ministerio de Transportes y de la I. Municipalidad de Santiago del lugar de los hechos.
2. Se cite a declarar a funcionarios de Carabineros que realizaron el procedimiento.
3. Se despache una orden de Investigar a la PDI.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase a US. Tener por acompañado mandato judicial otorgado por el Intendente de la Región Metropolitana, don **LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS**, en el cual consta mi personería.

TERCER OTROSÍ: Sírvase US. Tener presente que, en mi carácter de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio en estos autos. Por este acto, vengo en delegar el poder con el que actúo en estos autos en el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión **RICARDO FRANCISCO ROMO MANZO, cédula de identidad N°16.200.664-9**, quien podrá actuar en forma conjunta y/o separada e indistintamente con la suscrita y con idénticas facultades.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase US., tener presente que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, señalo como forma especial de notificación en la presente querrela criminal, el correo electrónico: notificaciones@gobiernosantiago.cl